



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-88/2021

13:50:41JUL16SEP2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADO:
MARÍA LUISA GUTIÉRREZ SANTOYO Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/124/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El trece de agosto², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por el representante suplente del Partido Encuentro Solidario, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/124/2021**, se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmeda; María Luisa Gutiérrez Santoyo,

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja **24** del expediente principal.



Secretaria General de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por la supuesta comisión de la infracción de coacción al voto; asimismo, en contra de MORENA, PT y PVEM, por *culpa in vigilando*.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**³, recibido en el Consejo General Electoral en diecisiete de mayo, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, en su carácter de representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
2. **Acuerdo de radicación**⁴ de la denuncia de dieciocho de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/124/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia, así como apartado de transparencia de los hipervínculos
<http://www.facebook.com/Marinadel Pilar Bc/videos/11781475326565033> y
<http://www.facebook.com/jousinpalafonoticias/>. Reservándose el dictado de las medidas cautelares, el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Oficio CPPyF/184**⁵, de veintidós de marzo, mediante el cual la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra la solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California, de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
4. **Acta circunstanciada de veintiuno de mayo**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC454/21-05-2021, relativa a la verificación del contenido de los hipervínculos siguientes:
 - <https://www.facebook.com/jousinpalafonoticias/posts/411451925274118>
 - https://tjnoticias.info/marina-del-pilar-se-reune-con-lideres-del-magisterio/?fbclid=iwAR0DjJLmYk46AMeEa_vqfp9Bks4XoAjj9KxX0HEVNkePCKOtQXCD2zEDk
 - <https://www.facebook.com/tjcomunica/potos/a.2052315451743375/2567935526848029>
 - <https://www.facebook.com/Marinadel Pilar Bc/videos/11781475326565033>

³ Consultable de foja 2 a la 20 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible a fojas 22 y 25 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Visible a foja 25 bis del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable a fojas 34 a la 37 del Anexo I del expediente principal.



5. **Acta circunstanciada de veintiuno de mayo**⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC455/21-05-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
6. **Acta circunstanciada de veintiuno de mayo**⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC456/21-05-2021, referente a verificación de los apartados de transparencia de los hipervínculos referidos por el denunciante.
7. **Acuerdo de veintiocho de mayo**⁹ en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda; María Luisa Gutiérrez Santoyo, Secretaria General de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por la supuesta comisión de la infracción de coacción al voto; asimismo, en contra de MORENA, PT y PVEM, por *culpa in vigilando*; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento y la admisión y desahogo de los medios probatorios.
8. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/124/2021**¹⁰, de cinco de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve por una parte negar y por otra la improcedencia de la medida cautelar solicitada.
9. **Correo electrónico recibido en quince de junio**¹¹, que contiene la respuesta de Facebook Inc., al requerimiento que le fue realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1919/2021.
10. **Acuerdo de dieciocho de agosto**¹², mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **trece horas del diez de septiembre** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
11. **Escrito de ocho de septiembre**¹³, suscrito por Alejandro Beltrán Gómez, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual ratifica el contenido de la denuncia interpuesta.
12. **Ocurso de nueve de septiembre**¹⁴, signado por Trinidad Mario Aispuro Beltrán, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en vía de alegatos.
13. **Libelo de diez de septiembre**¹⁵, por medio del cual la denunciada María del Pilar Ávila Olmeda, da contestación a la queja interpuesta en su contra y realiza alegatos.

⁷ Consultable a fojas 38 y 39 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a fojas 40 y 44 Ídem.

⁹ Consultable a fojas 45 a 46 Ídem.

¹⁰ Consultable a fojas 34 a la 74 Ídem.

¹¹ Visible a foja 106 Ídem.

¹² Consultable de fojas 124 a la 126 Ídem.

¹³ Visible a foja 183 ídem.

¹⁴ Visible a fojas 184 a 187 ídem.

¹⁵ Obrante a fojas 188 a 192 ídem.



- 14. Escrito de diez de septiembre¹⁶**, a través del cual, María Luisa Gutiérrez Santoyo, por propio derecho, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.
- 15. Audiencia virtual de pruebas y alegatos¹⁷**, la cual tuvo verificativo el diez de septiembre, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** tanto del denunciante como de los denunciados, a excepción de los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia"; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A.** En acuerdo de dieciocho de mayo, la Unidad técnica de lo Contencioso ordena la incorporación legal de diversos formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones relativos a los partidos PVEM, PT, MORENA y PES, sin embargo, de la revisión del expediente que nos ocupa, se desprende que tales documentales no obran glosados en autos.
- B.** La autoridad investigadora no ordenó desahogar las pruebas ofrecida por el actor en el punto marcado como **"CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA"**, segundo párrafo, incisos A), B), C) y D) del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistentes en requerimientos de diversa información al titular o a quien administrara las páginas de Facebook "JOUSIN PALAFOX", "TJ Noticias. Info", "TJ Comunica", así como a la Secretaría de Educación Pública del Estado, no obstante que, en auto admisorio de veintiocho de mayo, hizo referencia que el denunciante las había ofrecido como prueba en su escrito de queja; **por lo que deberá girar las instrucciones necesarias a efecto de que se desahoguen las probanzas de que se trata.**
- C.** La autoridad administrativa, mediante acuerdo de radicación de dieciocho de mayo, ordenó el desahogo de prueba técnica a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados, consistente en el análisis del apartado de transparencia de las páginas de la red social Facebook alojadas en dos diversas las ligas electrónicas, entre las que se encuentra la descrita como <https://www.facebook.com/Marinadel PilarBc/videos/1178147532656503>; sin

¹⁶ Visible a fojas 193 a 197 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable de foja 59 a la 62 idem.

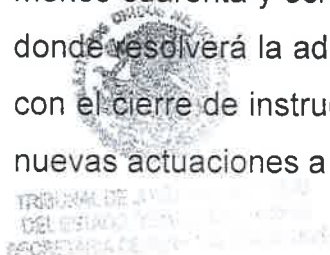


embargo, de la revisión del acta circunstanciada IEEBC/XV/OE/AC456/21-05-2021 mediante la cual se desahogó tal verificación, se advierte que el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica, tomó como base un hipervínculo diverso, siendo éste <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc> (lo resaltado es propio).

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Incorporar** al expediente los formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones relativos a los partidos PVEM, PT, MORENA y PES, que refirió en auto de dieciocho de mayo.
2. **Ordenar** el desahogo de las pruebas ofrecidas por el denunciante, consistentes en requerimientos de diversa información al titular o a quien administrara las páginas de Facebook "JOUSIN PALAFOX", "TJ Noticias. Info", "TJ Comunica", así como a la Secretaría de Educación Pública del Estado.
3. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de apartado de transparencia de la página de la red social Facebook alojadas en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1178147532656503>, y en su caso, efectuar las aclaraciones que considere pertinentes.

Por tanto, desahogada la diligencia ante referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a





los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/124/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.